

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 19 de OCTUBRE 2018.

VISTOS:

El Informe N° 199-2018-DE-DICON/INEN, del 20 de junio de 2018, el Informe N° 01-2018-CSD/INEN de fecha 11 de julio de 2018, el Informe N° 628-2018-ORH-OGA/INEN, de fecha 02 de agosto de 2018, el Informe 265-2018-DE-DICON/INEN, de fecha 03 de agosto de 2018, el Informe N° 277-2018- DE-DICON/INEN, de fecha 20 de agosto de 2018, el Informe N° 153-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 10 de octubre de 2018 y el Informe N° 780 -2018-OAJ/INEN, de fecha 12 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

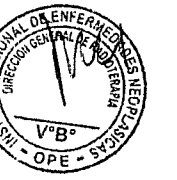
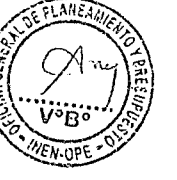
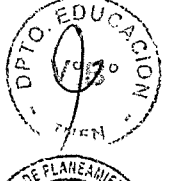
Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, adscrito al sector salud, y conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en concordancia con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y modificatorias, se calificó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN como Organismo Público Ejecutor;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) se normó el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico y mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA se reglamentó el referido Sistema, estableciéndose los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que el artículo 15° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece que los "Comités de Sede Docente del Residentado Médico" son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico y la conformación de los mismos;

Que, el numeral 2) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2017, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME, señalan como funciones del Comité de Sede Docente el "contar con reglamentos, directivas y procedimientos";



Que, de la normatividad vigente, se puede apreciar que se establecen derechos y obligaciones académicos - asistenciales de los Médicos Residentes con carácter general, así como también se precisa en el artículo 20° de la Ley en cuestión, que las sanciones aplicadas a los médicos residentes, en el ámbito académico, corresponderá a la Universidad, mientras que en el ámbito laboral por la institución prestadora del servicio de salud donde presta servicios; sin embargo; no se establecen: la conductas a sancionarse, las sanciones a imponerse y el procedimiento a desarrollarse, entre otros aspectos propios de un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Bajo el contexto antes señalado, se ha generado la preocupación de reglamentar a través de un instrumento normativo, las conductas de indisciplina realizadas por los Residentes Médicos del INEN, en el ejercicio de sus actividades académicos – asistenciales; por lo que, el Comité de Sede Docente ha propuesto un proyecto de Reglamento de carácter disciplinario de aplicación a los Residentes Médicos en el INEN, ello con la finalidad de que **i)** subsista una debida formación en valores éticos y morales, **ii)** sirva para orientar la conducta de los Residentes Médicos que se encuentran realizando actividades de formación especializada en el INEN, **iii)** Disuadir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las actividades a realizar y **iv)** Cumplir con su carácter punitivo, y el cual se encuentra en plena concordancia, conforme al instrumento normativo denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos Administrativos al Médico residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, cuyo objeto es establecer los aspectos que orientan el régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador aplicable a los médicos residentes por las instituciones prestadoras de servicios de salud, de conformidad con los dispuesto en la Ley N° 30453 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Y el cual conforme a su segunda Disposición Final, establece que "El Reglamento aprobarse por la Institución prestadora de servicios de salud, instaura el correspondiente procedimiento administrativo sancionador a médicos residentes ingresantes por las modalidades de postulación establecidas por la Ley N° 30453 (...);"

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto y a los documentos de Vistos, las unidades orgánicas competentes, así como los órganos asesores de la institución, han emitido sus respectivos informes, concluyendo por la aprobación del Reglamento antes referido;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de Control del Cáncer, de la Directora General de Medicina, del Director General de Cirugía, del Director General de Radioterapia, de la Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora Ejecutiva de Organización, del Director Ejecutivo del Departamento de Educación, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de los representantes de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad San Martín de Porres;

Conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;




SE RESUELVE:

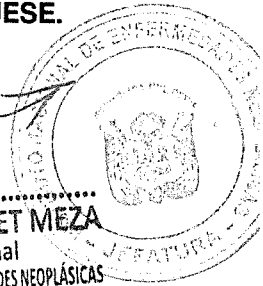
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Interno Disciplinario de los Residentes Médicos del INEN", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y al Departamento de Educación, el cumplimiento, difusión e inducción a nivel institucional del "Reglamento Interno Disciplinario de los Residentes Médicos del INEN".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, publique la presente Resolución Jefatural, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
Mg. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS











REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento regula y desarrolla el procedimiento, criterios y requisitos para la aplicación de la potestad disciplinaria y Procedimiento Administrativo Disciplinario para médicos residentes ingresantes a los estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, bajo la modalidad de postulación libre, destaque y cautiva.

Artículo 2º.- Alcances.

Están sujetos al presente Reglamento, los médicos residentes ingresantes bajo la modalidad libre, destaque y cautiva durante el periodo en que se encuentren realizando actividades formativas especializadas en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, así como las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Para fines de mejor entendimiento se consignará en adelante al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como INEN.

Artículo 3º.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28748, Ley que crea el INEN, como Organismo Público Descentralizado - OPD, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor-OPE.
- Ley N° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Ley N° 26842-Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba Reglamento de la Ley de Residentado Médico.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
- Instrumento denominado "Lineamientos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario en aspectos Administrativo al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación".

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESIDENTE

Artículo 4º.-De los derechos.

Son derechos de los médicos residentes, los siguientes:

- Recibir la formación de postgrado correspondiente a su especialidad de conformidad con los programas académico de la Universidad y que cumpla con los requisitos legales correspondiente, bajo la dirección, asesoría y supervisión del médico asistente del INEN.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

- b. Ser promovido al año inmediato superior, luego de haber cumplido con las obligaciones académicas y asistenciales de su universidad.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de estudios programados con la debida anticipación y dentro del período del residentado médico.
- d. Recibir alimentación durante la jornada de trabajo en el INEN.
- e. Recibir el uniforme institucional para los médicos residentes con sede en el INEN.
- f. Disponer de los servicios de la Biblioteca del INEN y de apoyo didáctico, ajustándose a las normas de la Biblioteca.
- g. Disponer de áreas de descanso y servicios sanitarios.
- h. Participar en eventos académicos cuando el curso tenga relación con el Programa de Especialización que realice el residente y se obtenga el permiso del Director Ejecutivo del Departamento de Educación.
- i. Recibir constancia de los años cursados en el INEN, al finalizar el Programa de Especialización en el INEN.
- j. Realizar actividades de investigación y docencia bajo la supervisión de los médicos asistentes del INEN y del Departamento de Investigación.

Artículo 5º.- De las obligaciones.

Son obligaciones de los médicos residentes, los siguientes:

- a. Asistir en el horario asignado y correctamente uniformado al servicio correspondiente en el INEN.
- b. Cumplir el proceso o etapa de formación especializada de acuerdo con el Programa Académico de la Universidad y del INEN.
- c. Respetar, tratar, actuar, dirigirse y conducirse de forma responsable y ética a sus superiores, iguales o subalternos, así como a pacientes y familiares que acudan a los servicios del INEN, donde se encuentra desempeñando su labor.
- d. Cumplir debidamente las indicaciones de las personas designadas para impartir la formación especializada o para dirigir el desarrollo de las actividades inherentes a la residencia médica.
- e. Informar de forma veraz y oportuna sea verbal o escrita a su inmediato superior sobre el resultado de sus acciones médicas a su cargo, en correspondencia con las responsabilidades del año de residentado que curse.
- f. Asistir a las conferencias y cursos de teoría, sesiones clínicas anátomo-patológicas, clínico-radiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas que se programen por el Departamento de Educación, Departamento de rotación o la universidad correspondiente previa coordinación con el Departamento de educación.
- g. Cumplir con las rotaciones por los servicios, de acuerdo a la programación establecida, según la especialización y año en curso.
- h. Tener permanencia en el área asignada durante la jornada dispuesta por la normativa vigente y de acuerdo al Programa Académico correspondiente, así como en las guardias programadas.
- i. Aprobar las evaluaciones de conocimientos teóricos, prácticos, orales o escritos, de acuerdo al Programa Académico correspondiente.
- j. Cumplir con las guardias dispuestas de acuerdo al Reglamento Interno de Guardias Hospitalarias.
- k. Cuidar y custodiar de los bienes muebles suministrados al médico residente para el desarrollo de sus labores (material bibliográfico, instrumentos, equipos u otros), así como no dañar las instalaciones del INEN.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

TÍTULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6°.- Faltas Disciplinarias.

Son las conductas omisivas o comisivas, voluntarias o no, que contravienen las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los médicos residentes del INEN.

La falta disciplinaria por omisión consiste en la ausencia de una acción, negligencia o descuido por parte del médico residente y la falta por comisión es aquella en la que incurre el médico residente con intencionalidad, dolo y pleno conocimiento del incumplimiento de sus obligaciones.

Esta potestad disciplinaria se ejerce contra aquellos que al momento de la comisión de la infracción sea por omisión o con intencionalidad, tengan la condición señalada en el artículo 2° del presente Reglamento, pese a que con posterioridad, la hayan perdido o concluido.

Artículo 7°.- Faltas administrativas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, deben ser sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o de rotación se constituyen en:

7.1. Faltas LEVES.

- a. No portar y de portarlo, no tener en lugar visible el carné de identificación proporcionado por la institución.
- b. Permitir el ingreso no autorizado de personal ajeno al INEN a las áreas y servicios donde se presta labor asistencial, a la residencia médica u otras indicadas por las autoridades competentes.
- c. No utilizar el uniforme autorizado para médicos residentes del INEN.
- d. Vestir el uniforme autorizado de manera inadecuada o en estado de desaseo.
- e. Fumar al interior del INEN.
- f. No concurrir puntualmente a sus labores, conforme al horario asignado.
- g. Faltar injustificadamente, llegar tarde, retirarse antes de que culmine sus actividades académico –asistenciales o ausentarse del INEN, sin autorización por parte del Departamento de Educación
- h. Entregar a terceros información reservada de la institución, sustracción o utilización de la información no autorizada de documentos del INEN.
- i. Hacer uso del logotipo del INEN sin autorización o para fines diferentes a lo autorizado.

7.2. Faltas GRAVES.

- a) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de las autoridades de la institución prestadora de servicios de salud relacionadas al cumplimiento del presente instrumento del régimen disciplinario de los médicos residentes.
- b) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de las autoridades, del personal jerárquico, de los médicos residentes, de los usuarios de los servicios de salud, en el INEN.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

- c) El impedir el funcionamiento del servicio público o privado de salud.
- d) La utilización o disposición de los bienes de la institución prestadora de servicios de salud en beneficio propio o de terceros.
- e) La concurrencia al INEN en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- f) El uso de la condición de médico residente, para direccionar a pacientes o familiares del INEN, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.
- g) El causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del INEN o en posesión de ésta. Por conducta deliberada o negligente.
- h) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, esta conducta será considerada como abandono (el INEN comunicará inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiera lugar).
- i) El hostigamiento sexual cometido por el médico residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en el INEN.
- j) El realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades del programa de formación, sea a través de su condición de médico residente o del uso de recursos del INEN.
- k) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- l) Los actos de violencia física, verbal o psicológica, imputación de actos falsos o carentes de veracidad o malos tratos a sus compañeros, superiores inmediatos, jefes y autoridades, personal de la salud, pacientes y familiares o terceros.
- m) No cumplir con las normas de bioseguridad.
- n) No usar el equipo de bioseguridad correspondiente.
- o) Incumplir con el horario de asistencia asignado por el INEN. Las tardanzas que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la Ley.
- p) Realizar rotaciones externas sin autorización escrita, sin cumplir con los alcances normativos del SINAREME.
- q) Cobrar o intentar realizar algún cobro de manera directa o indirecta, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender o intentar vender directa o indirectamente, medicamentos, insumos o servicios u otros bienes, cualquiera sea su naturaleza, a un paciente, familiar o acompañante.
- r) Causar el retraso u omisión en la entrega de órdenes médicas o de llenado de notas en la Historia Clínica.
- s) Incumplir la elaboración de notas de historias clínicas u otras relacionadas al paciente.
- t) Retener y no devolver de forma inmediata y oportuna la información del paciente (historias clínicas, informes u otros) en perjuicio del mismo.
- u) Exposición de actos que causen daño a la imagen institucional.
- v) Sustraer materiales, medicamentos u otros insumos de la institución que provengan de los diferentes servicios por donde realice su rotación.
- w) Faltar a las guardias injustificadamente o ausentarse de sus actividades sin la autorización escrita de sus jefes de servicio, así como al horario laboral y sus funciones dentro del Programa.
- x) Las demás establecidas en el marco normativo de la Ley N° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), su Reglamento y las disposiciones del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 8°.- Autonomía de responsabilidades.

Las sanciones administrativas referidas en el presente Reglamento, se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y deontológica que pudiera determinarse para cada caso, para lo cual, los órganos pertinentes comunicarán a la unidad orgánica competente sobre la ocurrencia del hecho para su encauce y procesamiento de ser el caso.

Artículo 9°.- Objetivos de la sanción.

La sanción tiene como objetivos:

- Orientar la conducta de los médicos residentes que se encuentran realizando actividades de formación especializada en el INEN, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.
- Disuadir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las actividades a realizar.
- Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo 10°.- Elementos de determinación para la aplicación de la sanción.

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el INEN.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más médicos residentes en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- La omisión o la intencionalidad al momento de cometer la falta.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el médico residente infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Si el Médico Residente es declarado responsable de un delito doloso mediante sentencia emitida por el fuero judicial, la cual haya quedado consentida o ejecutoriada, con pena efectiva de privación de la libertad, inmediatamente queda resuelta su relación contractual con el INEN, la que la formaliza con acto resolutivo.

Artículo 11°.- Tipo de sanciones.

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: i) Amonestación verbal o escrita, ii) Suspensión sin goce de contraprestaciones económicas y de actividades del programa de

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

formación, desde un (1) día hasta por cuatro (4) meses y **iii)** Resolución contractual del contrato de formación; las cuales se describen de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada.

La amonestación escrita, la sanción es impuesta por el Director Ejecutivo o Jefe Inmediato, la misma que deberá ser notificada dentro del tercer día hábil de emitida la sanción, ante el cual, el médico residente podrá interponer recurso de apelación, que es resuelto por el Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, con lo cual se agota la vía administrativa.

b) Suspensión sin goce de contraprestaciones económicas y de actividades del programa de formación, desde un (1) día hasta por cuatro (4) meses.

La suspensión sin goce de contraprestaciones económicas conlleva a que se suspendan las actividades del programa de formación.

La suspensión, se aplica desde un (1) día hasta por un máximo de cuatro (4) meses, previo procedimiento administrativo disciplinario, cuya apertura es recomendada por la Secretaría Técnica, mediante el informe correspondiente.

El número de días de suspensión es propuesto por el Director Ejecutivo o Jefe inmediato y aprobado por el Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta.

La sanción se oficializa por resolución del Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; el mismo que puede ser impugnado por el médico residente a través del recurso de apelación, la misma que es resuelta por el Jefe Institucional del INEN, con lo que se agota la vía administrativa.

Asimismo, el Director Ejecutivo o Jefe inmediato, programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente conforme a la evaluación realizada. El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación económica alguna.

c) Resolución contractual.

La resolución contractual se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario iniciado por el Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a recomendación de la Secretaría Técnica.

La mencionada sanción es a propuesta del Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, previo informe debidamente documentado.

El Jefe Institucional o quien haga sus veces, sanciona y/o puede modificar la sanción propuesta, oficializándola en la oportunidad debida.

Cabe interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto, con lo cual se agota la vía administrativa.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

La resolución de la relación contractual conlleva a la pérdida automática de la condición de médico residente, la cual es declarada por el INEN y comunicada a la institución universitaria formadora y al Comité Directivo del CONAREME, para su registro.

Artículo 12°.- Graduación de la sanción.

Los actos que determinen la imposición de las sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas establecidas en el presente instrumento, sobre la base de las condiciones para la determinación de la sanción.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática.

Asimismo, se deberá contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del médico residente.

El médico residente realiza actividades de acuerdo con su programa de formación, no debiendo realizar otras actividades ajenas a dicho programa, respecto de las cuales no asume responsabilidad alguna.

Los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13°.- Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El Director Ejecutivo o Jefe inmediato del presunto infractor.
- El Director Ejecutivo o Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El Jefe Institucional del INEN.

Artículo 14°.- Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución jefatural por el Jefe Institucional del INEN, el cual puede ser un servidor civil de ésta, que se desempeña como tal o trabajador dependiente a plazo indeterminado bajo la regulación del correspondiente régimen laboral, en adición a sus funciones.

El secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria del INEN. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

Artículo 15°.- Aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Se encuentran comprendidos en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, los médicos residentes ingresantes bajo la modalidad de postulación: libre, destaque y cautiva; considerando, que el médico residente que proviene por destaque o desplazamiento temporal, se somete al Procedimiento Administrativo Disciplinario, por inconductas realizadas en su condición de médico residente, no pudiendo ser aplicable otro Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se encuentre relacionado con el régimen laboral de procedencia.

Artículo 16°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, se origina de oficio o por denuncia, que contenga la exposición ordenada de los hechos y las pruebas pertinentes, que identifique una falta disciplinaria.

La notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario será notificado por escrito al médico residente, el mismo que debe contener, entre otros:

- a. Los actos u omisiones que se imputan a título de cargos, consignando las normas que tipifican las infracciones.
- b. Las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.
- c. El plazo para la presentación de descargos.
- d. Otros datos o información que resulten necesarios para el procedimiento.

Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviere individualizado.

Artículo 17°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

La autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de primera instancia según sea el caso, inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al médico residente por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo respectivo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. El plazo para la presentación de los descargos se computa desde el día siguiente de notificada válidamente la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Para tal efecto, el médico residente tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda expedito para ser resuelto.

Artículo 18°.- Derecho a solicitar Informe Oral.

Previo al pronunciamiento de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el médico residente procesado puede ejercer su derecho de defensa a través del Informe Oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señalará fecha y hora única. La solicitud de informe Oral debe ser efectuada de manera escrita y expresa.

Artículo 19°.- Atribuciones de la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

La autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone la sanción que sea de aplicación.

Las faltas cometidas por los médicos residentes de la sede docente INEN, que realizan rotación externa en otros establecimientos de salud a nivel nacional, serán sancionadas por el establecimiento de salud de destino, cursando comunicación de las faltas a la sede docente INEN.

En el caso de las faltas cometidas por los médicos residentes externos que provienen de otros establecimientos de salud a nivel nacional y que reciben capacitación en servicio en la sede docente INEN, serán comunicadas formalmente al establecimiento de salud de origen, adjuntando la documentación pertinente relativa a los hechos, para las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 20°.- Duración del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El procedimiento administrativo generado, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para ser resuelto, que incluye la formulación de la precalificación del secretario técnico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de los procedimientos.

Los Procedimiento Administrativos Disciplinarios iniciados antes de la aprobación del presente Reglamento, se adecuarán al mismo siempre y cuando no se haya emitido Resolución de sanción o absolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión de los alcances del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El Departamento de Educación y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a difundir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento así como velar su cumplimiento, para lo cual se entregará los ejemplares necesarios a los médicos residentes.

Segunda.- Responsabilidad patrimonial

En el caso de existir algún tipo de daño a los bienes inmuebles y muebles, o la pérdida o extravío en caso estos últimos, el médico residente tendrá la obligación del resarcimiento económico previo requerimiento por parte de la institución; sin perjuicio de la sanción aplicable.

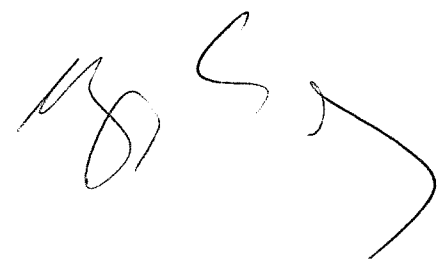
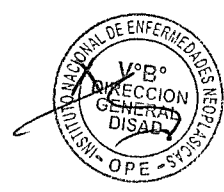
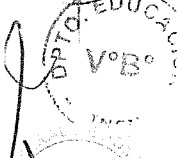
Tercera.- Registro de las Sanciones.

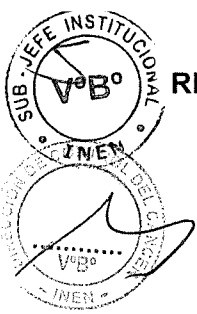
Las sanciones impuestas a los médicos residentes a través del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, serán registradas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos remitirá lo resuelto al Comité Directivo del CONAREME, para conocimiento y fines.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

Cuarta.- Aplicación supletoria.

En lo no contemplado por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones y alcances dados en el instrumento denominado "Lineamientos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos Administrativo al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación". Para tal efecto, las consultas respectivas estarán a cargo del Departamento de Educación así como de la Oficina de Recursos Humanos.





REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

GLOSARIO DE TERMINOS

Jefe inmediato de los médicos residentes

Para efectos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se considerará como Jefe Inmediato al Director Ejecutivo de Educación del INEN, o el que haga sus veces.

Sin perjuicio a lo antes señalado, la amonestación verbal, será realizada por el Director Ejecutivo del Departamento en donde se encuentre el médico residente desarrollando sus actividades académico – asistenciales.

Jefe de Recursos Humanos

Funcionario o servidor del INEN, responsable de conducir el proceso del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Acto de violencia

Agresión ejercida por el médico residente sobre otro u otra, a través de una fuerza verbal, física o psicológica.

Leve y Grave indisciplina

Se considera conforme a la gravedad de la falta realizada por el médico residente en el desarrollo de sus actividades académicas asistenciales en el INEN.

Relación contractual

Se genera, a partir del financiamiento del a vacante adjudicada por un postulante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que se refleja en un contrato de formación celebrado entre la institución prestadora de servicios de salud y el adjudicatario.

Comité de Sede Docente del Residentado Médico

Es el órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.

Procedimiento Administrativo Disciplinario

Conjunto de actos procedimentales que deben cumplir las autoridades del PAD para determinar la responsabilidad o no del residente médico frente a una presunta infracción, estableciendo la sanción administrativa cuando corresponda.

Sanción

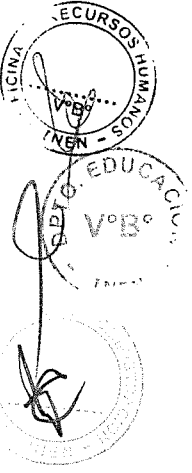
Es la consecuencia o efecto de una conducta realizada por el Médico Residente que constituye una falta disciplinaria ante la vulneración de las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Médico asistente del INEN

Personal médico especialista del INEN que tiene a cargo a los médicos residentes del INEN.

Institución de origen

Centro de labor de donde proviene el médico residente.





REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN

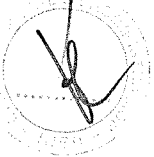
Médico Residente INEN

Son los médicos residentes de segunda especialización que obtuvieron una vacante en la sede docente INEN, ofertada durante el proceso del Concurso de Residencia Médico, y que además se encuentran matriculados en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97° la Ley Universitaria.



Médico Residente Externo

Son los médicos residentes que obtuvieron una plaza en otra sede docente distinta al INEN, y que solicitan a través de su sede docente de origen, realizar una rotación en el INEN por un período de tiempo, para recibir capacitación en servicio en las diferentes especialidades, para complementar el Plan Curricular de su Especialidad o Sub Especialidad.



Handwritten signature



Handwritten signature